

23 Mayo

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Mayo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villa del Burgo de Osma, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.

BIENES DEL ESTADO.

*Partido del Burgo de Osma.—Rústicas.
Mayor cuantía.*

Memoria de Ajan y Rivero.

Número 190 del inventario.—Un terreno de pasto y labor, denominado la Orcajada, jurisdiccion de la ciudad de Osma y procedente del Estado, en direccion al Norte de la ciudad y como á cuatro kilómetros de distancia. Su terreno lo forman cerros de regular pendiente, de composicion cretácea-silícea y no susceptible de roturacion mas que en una quinta parte, aunque de mala calidad y lo demás de ínfima, á escepcion de 80 fanegas que se hallan puestas en labor, de las cuales 63 son de tercera calidad, 11 de praderío de la misma y 6 de segunda, de muy buena composicion y con algo de riego, que lleva en renta Agustin Sancho, vecino del Burgo, por la anual de 210 escudos y 200 milésimas. Linda por el Este, Sur y Oeste con la mojonera de la ciudad de Osma y por el Norte con la del pueblo de Valdegrulla: su cabida es de 467 fanegas de marco Real, equivalentes á 300 hectáreas y 70 áreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho á los servidumbres que tenga la misma. Se ha fijado en la ciudad de Osma anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido tasado por los peritos en 4.000 escudos y capitalizado con arreglo á Instruccion y la espre-

sada renta en 4.729 escudos 500 milésimas, ó sean 47.295 rs., tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.

Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

Número 965 del inventario.—Un terreno de labor y baldío, conocido con el nombre de Despoblado de Castril, procedente de la mancomunidad de San Esteban y su tierra, como á 4 kilómetros del pueblo de Miño en direccion Sur. Su suelo regularmente accidentado es así como su fondo, de composicion cretácea-calcareo, hallándose baldío ó inculto en un tercio de su superficie, sin que pueda aprovecharse por su mala clase para el cultivo de cereales, y además por estar situado generalmente en pendientes y cumbres de cerretes; lo restante que se halla puesto en cultivo es de tercera calidad, regular y en llano en su mayor parte; debiendo advertirse, que dentro de este prédio se encuentran varias propiedades de dominio particular y no se han incluido en la medida ni tasacion y á las cuales debe concederse sus entradas y salidas que no sean conocidamente viciosas, así como han de respetarse las servidumbres que tenga el mismo; debiendo notarse por último, que el monte tallar de roble que pertenece á dicho despoblado no se ha incluido en la tasacion y medida. Linda al Este con mojonera del pueblo de Soto de San Esteban, al Sur la de Miño y el monte robledal, perteneciente al despoblado, al Oeste la mojonera de Valdanzo, la del monte de D. Angel Aparicio y la del término de Langa, y al Norte el rio Duero: su cabida es de 1.005 fanegas de marco Real, equivalentes á 647 hectáreas y 20 áreas. Se ha fijado en dicho pueblo de Miño de San Esteban anuncio para la subasta de este despoblado, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 1.200 escudos, graduada por los peritos,

en 27.000 escudos, y tasado por los mismos en 31.000 escudos, ó sean 310.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Atauta.

Número 957 del inventario.—Un monte de encina, conocido con los nombres de Charcon, Golban, Ayusos, Peñuco y otros, sito en término de Atauta y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es poco accidentado de suelo y fondo, con predominio de la sílice por lo general y de tercera calidad: su planta es la encina, de uno á dos decímetros de grueso, acompañado de matas bajas en la mayor parte, si bien en lo restante se encuentra sin mas que con los ratizos. Linda al Este con el monte de Olmillos, al Oeste el término de Piquera, al Sur y Norte la mojonera que se hizo al efecto en derredor, y dejando una faja de terreno baldío mas ó menos angosta que separa el monte de las labores y del monte de Piquera: su cabida es de 967 fanegas de marco Real, equivalentes á 622 hectáreas y 70 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasación, y tambien respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Atauta anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 150 escudos graduada por los peritos, en 3.375 escudos, y tasado por los mismos su suelo en 4.000 escudos y el vuelo en 1.000, que hacen en junto 5.000 escudos, ó sean 50.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fuentecambron.

Número 964 del inventario.—Un monte encinar, conocido con varios nombres, sito en término del pueblo de Fuentecambron, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo con predominio de la arcilla es bastante feraz para el objeto á que se destina, pero inservible al cultivo agrícola á causa de ser frio, por hallarse en la meseta de una cordillera de bastante elevación: su planta es la encina en mal poblado y de un grueso de 5 á 15 centímetros, acompañado de ratizos: todo en derredor se hizo mojonera al efecto y con la cual linda, quedando por consiguiente por los cuatro puntos cardinales deslindado con ella varias labores y con diferentes trozos baldíos: su cabida es de 1.083 fanegas de marco Real, de 3.ª calidad, equivalentes á 697 hectáreas y 40 áreas. El comprador de este monte no ten-

drá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasación; tambien respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Fuentecambron anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 300 escudos que le han graduado los peritos en 6.750 escudos, y tasado por los mismos el suelo en 5.000 escudos y el vuelo en 2.500, que hacen junto 7.500 escudos, ó sean 75.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Morcuera.

Número 967 del inventario.—Un monte de encina y enebro, titulado Calanso, sito en término del pueblo de Morcuera, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo es generalmente llano y frio, por hallarse situado en la meseta de una montaña con bastante humus y capa vegetal en su mayor parte, si bien el fondo de toda la finca es pedregoso: su planta es la encina y enebro, de 5 á 15 centímetros de grueso por lo general, de regular poblado. Linda todo en derredor con mojonera que se hizo al efecto, quedando así á todos aires limitado por una faja de terreno baldío con algunas matas: su cabida es de 467 fanegas de marco Real, de tercera calidad, equivalentes á 331 hectáreas y 20 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasación; asimismo respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Morcuera anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 200 escudos, graduada por los peritos, en 4.500 escudos, y tasado por los mismos su suelo en 3.500 escudos, y el vuelo en 1.500, que hacen en junto 5.000 escudos, ó sean 50.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Torremocha de Ayllon.

Número 968 del inventario.—Un monte denominado Dehesa, sito en término del pueblo de Torremocha de Ayllon, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo es poco accidentado y con predominio de la arcilla, pero tiene tan poca capa vegetal y es tan pedregoso que no puede servir para el cultivo agrícola, si bien es feraz en la producción de leñas: su planta la encina y enebro en regular poblado y de 5 á 15 centímetros de

grueso, dominando con mucho las dimensiones inferiores. Linda al Oeste el cerrillo de Cauchera, baldío del Manadero, las labores de este nombre, las de la Molina y otras, al Sur baldío de la Servilla de Liceras, al Este el monte de Morcuera, la Servilla y el baldío Pedrizas, y al Norte baldío de Valdeasno: su cabida es de 995 fanegas de marco Real, equivalentes à 640 hectáreas y 70 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion; y también respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Torremocha anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à la renta anual de 200 escudos, graduada por los peritos, en 4.500 escudos, y tasado por los mismos su suelo en 4.000 escudos, y el vuelo en 2.000, que hacen en junto 6.000 escudos, ó sean 60.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Quintanilla de 3 Barrios.

Número 958 del inventario.—Un monte de encina, denominado de Alhueros, Cerro Campena, Cabeza Negra y Cuesta del Gallo, sito en término del pueblo de Quintanilla de tres Barrios, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es la encina de 5 à 15 centímetros de grueso por lo general, y pocas en el período estacionario de vejetacion, sobre un suelo de tercera calidad, no susceptible de roturacion y medianamente accidentado. Linda al Sur y Este con las labores de los prados, con varias otras y con el camino Real, al Norte y Este con baldío de Cabeza Negra y monte de Matanza, y al Oeste el mismo monte de Matanza, labores de Cuesta del Gallo y otras: su cabida es de 271 fanegas y 2 celemines de marco Real, equivalentes à 174 hectáreas y 60 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular que existen en el mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion; asimismo respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Quintanilla de tres Barrios anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 120 escudos, graduada por los peritos, en 2.700 escudos, y tasado por los mismos su suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 1.000, que hacen en junto 3.000 escudos, ó sean 30.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Alcuilla del Marqués.

Número 955 del inventario.—Un monte denominado las Chorreras, sito en término del pueblo de Alcuilla del Marqués, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo es regularmente accidentado, no susceptible de roturacion de tercera calidad; su arbolado consistente en enebros de uno a dos decímetros de grueso, con algunas encinas de igual tamaño y pocas en el período descendente de vejetacion, todo en un regular poblado. Linda al Este con el monte tallar de Osmá y baldío, al Sur y Oeste labores de Valdecorral y Valfrío, y Norte la cañada Real, habiéndose hecho al efecto mojonera nueva: su cabida es de 172 fanegas y 2 celemines de marco Real, equivalentes à 100 hectáreas y 20 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion; asimismo respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Alcuilla del Marqués anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 100 escudos, graduada por los peritos, en 2.250 escudos, y tasado por los mismos el suelo en 2.200 escudos, y el vuelo en 800, que hacen en junto 3.000 escudos, ó sean 30.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Piquera.

Número 960 del inventario.—Un monte de encina, denominado la Roza, sito en término del pueblo de Piquera, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es regularmente accidentado, de tercera calidad y no susceptible de roturacion, aunque tiene suficiente humus y capa vegetal, pero de composicion variablemente arcilloso ó silíceo: su planta es la encina de todas dimensiones y en regular poblado. Linda al Este labores y baldíos de Cabeza Gervos, al Sur labores y baldíos, al Oeste y Norte baldío; habiéndose hecho mojonera nueva todo en derredor: su cabida es de 91 fanegas y 2 celemines de marco Real, equivalentes à 58 hectáreas y 70 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion; también respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Piquera anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à

Instrucción y renta anual de 80 escudos, graduada por los peritos en 1.800 escudos, y tasado por los mismos su suelo en 700 escudos, y el suelo en 1.900, que hacen en junto 2.600 escudos, ó sean 26.000 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 ce plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justo en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial,

segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberan incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Abril de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.